ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

MINUTA CONTRACTUAL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN
(DOCUMENTO COMPLEMENTARIO)

Por una parte, **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.160 expedida en Tuluá, Valle, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Tuluá, legalmente facultado como representante legal y ordenador del gasto del ente territorial, en virtud de las facultades constitucionales y legales, principalmente las señaladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte, **MARIA JACKELINE DIAZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.717.484 de Tuluá, en calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación de **FENALCO CAPITULO TULUA Y REGION CENTRO** con NIT. 891.901.701-4 en uso de las facultades y funciones delegadas, en Acta N° 695 del 27 de enero de 2020 de la Reunión Extraordinaria, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONVENIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se enuncian a continuación:

CONSIDERACIONES

1) Que, un Plan de Desarrollo es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. **2)** Que, el Municipio de Tuluá cuenta con el Plan de Desarrollo denominado "PARA SER FELICES", que comprende las vigencias 2024-2027. Dentro del cual se ha planificado la gestión y desarrollo de este ente territorial. **3)** Que, dentro de los ejes estratégicos o de las bases del Plan de Desarrollo se encuentran aspectos fundamentales como: seguridad, participación ciudadana, educación, salud, planificación territorial, cuidado y protección del ambiente, entre otros. **4)** Que, con fundamento en estos ejes estratégicos, el Municipio de Tuluá debe desplegar su aparato administrativo, logístico y financiero para satisfacer las necesidades de la población, según lo identificado en el plan. **5)** Que, en virtud de lo anterior, la Ley 152 de 1994 *Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo,* se establece: **Artículo 31.-*Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales***. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley. [...] **Artículo 32.-*Alcance de la planeación en las entidades territoriales.*** Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia. **5)** Que, en síntesis, es necesaria la celebración del presente convenio entre el Municipio de Tuluá y **FENALCO CAPITULO TULUA Y REGION CENTRO** con **NIT. 891.901.701-4**; en tanto se requiere aunar

icontec ISO 9001

esfuerzos para fortalecer aspectos tendientes al desarrollo de este ente territorial. **6)** Que, el Decreto 092 de 2017 reglamenta los convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad y experiencia. **7)** Que en los estudios previos en que se fundamenta este convenio de asociación se analizó la reconocida idoneidad y experiencia de **FENALCO CAPITULO TULUA Y REGION CENTRO** con **NIT. 891.901.701-4;**

El convenio de asociación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA ARTICULAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO), PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA CARRERA 15K RÍO TULUÁ A REALIZARSE EL DÍA 12 DE JULIO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ. SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Realizar la planeación integral de la Carrera 15K Río Tuluá Versión XXVI, mediante la elaboración del plan operativo del evento, cronograma de actividades, definición de responsabilidades, coordinación interinstitucional y programación de las acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la competencia deportiva. **TERCERA – VALOR (APORTES):** El valor total estimado del presente Convenio de Asociación asciende a la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($203.828.125)**. De este valor, el convenio se ejecutará mediante la concurrencia de aportes de las partes, así: el Municipio de Tuluá realizará un aporte por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, mientras que la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios – FENALCO efectuará un aporte por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($188.828.125)**, el cual cubrirá la mayor parte de los costos directos e indirectos requeridos para la organización y ejecución de la Carrera 15K Río Tuluá – Versión XXVI, incluyendo los componentes técnicos, logísticos, administrativos, operativos, de seguridad, atención pre hospitalaria, infraestructura, premiación, comunicaciones, talento humano y demás bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo del evento. **CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA – OBLIGACIONES:** Dentro de las obligaciones previstas para la ejecución del presente Convenio de Asociación se identifican las siguientes por parte del conveniente, se compromete y obliga con EL MUNICIPIO a ejecutar el objeto del convenio en las siguientes condiciones: 1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, no existirá vínculo laboral entre estos y el Municipio de Tuluá. 2. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente convenio. 3. Aportar los recursos económicos, técnicos, administrativos, logísticos y humanos comprometidos dentro del convenio, garantizando como mínimo el porcentaje de cofinanciación establecido en la propuesta presentada. 4. Invertir los recursos económicos que reciba del MUNICIPIO en el objeto del Convenio. 5. Ejecutar el proyecto y actividades de acuerdo con lo estipulado en el Convenio, y en la propuesta presentada al MUNICIPIO. 6. Ejecutar los recursos aportados por ambas partes de conformidad con el presupuesto aprobado y conservar todos los soportes contables,

icontec ISO 9001 SC-CER616460

financieros y documentales que acrediten su correcta inversión. 7. Reintegrar al MUNICIPIO los recursos económicos no ejecutados si los hubiere, al igual que los rendimientos financieros si se hubieran generado. 8. Coordinar con las autoridades competentes y entidades de apoyo las acciones necesarias para garantizar la seguridad, movilidad, gestión del riesgo y atención de emergencias durante el evento. 9. Garantizar la disponibilidad de ambulancias, primeros auxilios, atención médica y demás medidas necesarias para la atención de emergencias durante la realización de la competencia. 10. Cumplir con todas las normas de seguridad, salud en el trabajo, gestión del riesgo, atención de emergencias, protección de datos personales y demás disposiciones legales aplicables a la ejecución del evento. 11. El conveniente se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades. 12. Se obliga a cumplir con el convenio en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes. 13. Asumir la dirección del convenio y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas como responder por los defectos de la calidad de los servicios prestados. 14. Informar oportunamente al MUNICIPIO las novedades y las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del convenio cuando se requiera. 15. Garantizar que el personal vinculado para la ejecución del convenio se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar. 16. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Municipio a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 17. Aplicar la normatividad vigente en gestión documental, tabla de retención documental de la Secretaria Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá a todos de los documentos producidos en desarrollo sus actividades. 18. Entregar en archivo digital (formato Word y PDF) los documentos producidos en desarrollo sus actividades. 19. Aplicar los formatos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad. 20. Presentar informes de ejecución administrativo, técnico, financiero y contable donde se demuestren la ejecución de los recursos en los fines exclusivamente estipulados en el objeto del convenio. 21. Presentar un informe ejecutivo final que contenga todas las actividades realizadas durante la ejecución del convenio como requisito para el pago final. 22. Cumplir con las leyes 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Ley 1581 de 2012 -Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales-, en especial se abstendrá de divulgar información que sea clasificada, reservada o que por disposición expresa de las normas, se encuentre amparada por protección de datos personales. **Obligaciones del Municipio de Tuluá** El Municipio se compromete a: 1. Realizar el aporte económico y desembolso oportuno del valor del aporte a su cargo, para la ejecución del programa mencionado. 2. Realizar el seguimiento y supervisión al Convenio a través de funcionario Delegado para tal efecto, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y demás Normas concordantes. 3. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio. **SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Secretario Municipal del Deporte y la Recreación, o quien este designe. Antes de suscribir el acta de inicio, deberá verificar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar que el contrato cuente con el Registro Presupuestal correspondiente, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes, determinar la fecha de vencimiento

del contrato y concertar una reunión con el contratista para definir y suscribir el acta de inicio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones al contrato y todo lo concerniente al contrato. **SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **i)** por acuerdo de las partes; **ii)** por vencimiento del plazo; **iii)** por caso fortuito o fuerza mayor. **OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, este contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **NOVENA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los estudios previos, el análisis del sector y de riesgos, el acto administrativo de justificación, los documentos de representación legal de las partes, el CDP, y los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. **DECIMA – CESIÓN DEL CONVENIO**: El conveniente no podrá subcontratar la ejecución del presente convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. **DECIMO PRIMERA – SUBCONTRATOS:** El conveniente no podrá subcontratar la ejecución del presente convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad del conveniente. **DECIMO SEGUNDA – ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente convenio se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afecta, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ellos hubiere lugar. **DECIMO TERCERA – CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **DECIMO CUARTA – SANCIONES:** El Municipio podrá imponer sanciones y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **DECIMO QUINTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimientos parciales o finales de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, el Municipio podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, previo informe del supervisor multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Tuluá adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente

icontec
ISO 9001
SC-CER616460

ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMO SEXTA – GARANTIAS:** Por la modalidad de selección, naturaleza y cuantía el presente proceso requiere la adquisición de pólizas por parte del contratista, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se señalan a continuación; opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones señaladas en el citado Decreto. La garantía deberá constituirse y allegarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y deberá ser aprobada por el Municipio; **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **CALIDAD DEL SERVICIO:** 20% del valor total del contrato, Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** 200 SMLMV, Por el plazo de ejecución del contrato. **DECIMO SEPTIMA – INDEMNIDAD:** El conveniente se obliga a: 1. Indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presenta contrato. 2. Mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio. 3. Mantener indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **DECIMO OCTAVA – EXCLUSIÓN LABORAL DEL CONVENIENTE:** El conveniente actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, no existe relación laboral alguna entre el Municipio y el Conveniente, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. En caso de subcontratos, no existirá relación laboral entre estos y el Municipio de Tuluá**. DECIMO NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONVENIENTE:** El Conveniente es una entidad independiente de LA ALCALDÍA DE TULUA, y, en consecuencia, el conveniente **FENALCO CAPITULO TULUA Y REGION CENTRO,** no es su representante, agente o mandatario. Ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **MUNICIPIO DE TULUA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGESIMO – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMO PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el conveniente y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **VIGESIMO SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Secretario de Despacho, o quien este designe. Antes de suscribir el acta de inicio, deberá verificar que se cumplan

icontec ISO 9001

con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar que el contrato cuente con el Registro Presupuestal correspondiente, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes, determinar la fecha de vencimiento del contrato y concertar una reunión con el contratista para definir y suscribir el acta de inicio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones al contrato y todo lo concerniente al contrato. **VIGESIMO TERCERA – NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONVENIO:** el presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente. **VIGESIMO CUARTA – GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Convenio serán exclusivamente por cuenta del conveniente. **VIGESIMO QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del parte de la Oficina Asesora Jurídica en los casos que aplique. Para el inicio de las actividades el conveniente deberá estar afiliado en una ARL y estar al día en los aportes a seguridad social. **VIGESIMO SEXTA – PUBLICACIÓN:** El presente convenio será publicado en el SECOP II, de conformidad al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y lo dispuesto por la Circular 01 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. **VIGESIMO SEPTIMA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **VIGESIMO OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, y el conveniente puede ser ubicado en la dirección Carrera 26 N° 31 – 35 B/ Salesiano Teléfono: 602 226 1515 – 312 274 5794 y Correo electrónico direccion@fenalcotulua.com

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Redacto/Proyectó: Ana Milena Silva Naranjo – Técnico Administrativo AM
Revisó/Aprobó: Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tuluá

icontec
ISO 9001
SC-CER616460